

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL. Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 8 de Noviembre de 1918)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para prestar a las industrias nacionales el concurso previsto en la base 5.ª de la Ley de 2 de Marzo de 1917, y de acuerdo con los cuatro últimos párrafos de aquella base, se abre público concurso entre Bancos, banqueros e industriales españoles, para que ofrezcan la constitución de una Sociedad anónima, que se llamará Banco de Crédito Industrial, a la cual el Estado confiará, en las condiciones que en los cuatro últimos párrafos de aquella base se indican, el servicio de préstamos ó anticipos a que la misma se refiere.

Art. 2.º Para poder optar a la concesión que se saca a público concurso, las peticiones deberán formularse en nombre de Bancos, banqueros ó industriales, que ofrezcan constituir en un plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación, una Sociedad anónima que reúna las condiciones siguientes:

A) Un capital mínimo de 30 millones de pesetas representado por acciones nominales, cuya propiedad debe quedar siempre en poder de ciudadanos ó de Sociedades españolas. Las suscripciones de Bancos y banqueros deberán representar, por lo menos, el 60 por 100 del capital total, y deberá garantizarse que en las futuras ampliaciones de capital no sufrirá disminución la participación global de Bancos y banqueros.

B) Que al constituir la Sociedad se desembolsará, por lo menos, el 25 por 100 de su capital, haciéndose los sucesivos desembolsos a medida que las necesidades del negocio lo exijan.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

C) Que el objeto de la Sociedad es estrictamente el de hacer préstamos en efectivo, para la creación ó ampliación de negocios ó industrias incluidos en la relación de la base 1.ª de la Ley de 2 de Marzo de 1917, y aquellas otras operaciones de crédito industrial que el Gobierno le encargue ó para las cuales expresadamente le autorice.

Art. 3.º En las proposiciones que se presenten a este concurso deberá figurar:

A) Proyectos de Estatutos por que deba regirse la Sociedad.

B) Relación de los Bancos, banqueros ó industriales que suscriban la totalidad del capital previsto en los Estatutos, con indicación del montante de la suscripción de cada uno, y testimonio notarial del compromiso de cada suscripción; y

C) Interés que satisfaría la Sociedad al Estado por los bonos de Crédito industrial que el Estado le entregase.

Art. 4.º El Gobierno designará un delegado que asistirá a las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad que resulte adjudicataria, con voz, pero sin voto. El delegado tendrá la facultad de suspender todo acuerdo que, a su entender, implique infracción de los Estatutos, que se aparte de la finalidad atribuida exclusivamente a la Sociedad, que por cualquier causa pueda comprometer los intereses cuya administración el Estado le tenga confiados.

Esta suspensión quedará sin efecto si el Ministro de Hacienda no la confirma en un plazo de diez días, a contar desde el momento en que la suspensión haya sido notificada por el Delegado a la Sociedad.

Art. 5.º La Sociedad adjudicataria realizará los anticipos previstos en la ley de 2 de Marzo de 1917, fijando libremente el tipo de interés y las condiciones y garantías a que deben sujetarse, y el Ministro de Hacienda, previo informe de la Comisión protectora relativo a si la operación responde a la finalidad a que según la Ley deben aplicarse los auxilios ó préstamos en efectivo que otorga el Estado, podrá acordar la entrega al Banco de Crédito Industrial de una cantidad de los bonos que deben emitirse con arreglo a la base 6.ª de la Ley, que alcance hasta el 80 por 100 del préstamo ó auxilio por él acordado. En las operaciones en que no pudiese obtenerse el reintegro de todo ó parte del préstamo otorgado, el Estado y el Banco se repartirán el quebranto en la misma proporción en que hubiesen participado en la operación. A medida que el Banco de Crédito Industrial se reintegre de

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte, no pöbre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

la cantidad concedida en préstamo ó en cualquiera otra forma de auxilio, abonará al Estado en bonos a la par ó en metálico la cantidad correspondiente, según la proporción en que hubiesen participado en la operación. Pero los bonos que el Banco reintegre al Estado no quedarán por ello amortizados, sino que los conservará para poderlos invertir en futuras operaciones de crédito industrial que el Banco le proponga.

Sea cual fuere el interés que perciba la institución por sus préstamos ó auxilios a las industrias, abonará al Estado el interés mínimo de 4 por 100 sobre los bonos que hubiese recibido desde el día de la entrega. El Banco de Crédito Industrial recibirá los bonos a la par y podrá enajenarlos y pignorarles libremente. Los bonos disfrutarán de los mismos beneficios para su descuento y negociación que los demás valores del Estado.

Art. 6.º Las proposiciones para optar a este concurso se presentarán en el Ministerio de Hacienda dentro de los dos meses de la inserción de este decreto en la Gaceta de Madrid, en pliego cerrado y con el resguardo de haber constituido una fianza provisional de un millón de pesetas. La proposición deberá contener todos los elementos indicados en los artículos 2.º y 3.º de este Decreto.

Art. 7.º El Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda acordará la adjudicación del concurso ó le declarará desierto si estima inadmisibles las proposiciones presentadas. Podrá asimismo hacer adjudicación provisional si estimara aceptable una proposición, con tal que en ella se introdujeran determinadas modificaciones. En este caso se comunicará el acuerdo de adjudicación provisional al concursante, y si este, en el plazo de un mes, manifiesta su conformidad con las modificaciones propuestas, la adjudicación se elevará a definitiva, y en caso contrario, quedará desierto el concurso.

Art. 8.º Para la adjudicación se tendrán en cuenta las circunstancias siguientes:

A) El mayor número y la mayor solvencia de los Bancos y banqueros que hayan de participar en la suscripción del capital.

B) El mayor montante del capital social.

C) El mayor interés que se ofrezca abonar al Estado por los Bonos de crédito industrial que entregue.

D) La mayor porción de los beneficios que dedique la Sociedad a fondos de reserva; y

E) La participación que en los beneficios se ofrezca al Estado.

Art. 9.º El adjudicatario deberá justificar la constitución de la Sociedad y el desembolso previsto de su capital, dentro del plazo de un mes á contar de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del decreto de adjudicación. En caso de no efectuarlo, excepto que sea por causa justificada reconocida así por el Ministro de Hacienda, caducará la adjudicación con pérdida de la fianza prestada.

Art. 10. Adjudicada en firme la concesión base de este concurso, ó declarado éste desierto, se devolverán las fianzas constituidas por los que no hayan sido adjudicatarios. Al adjudicatario le será devuelta, hecha á satisfacción del Ministro de Hacienda, la justificación á que se refiere el artículo anterior.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Circular.

Algunos Ayuntamientos de la provincia han acudido á este Gobierno consultando sobre dudas en la aplicación del Real decreto de 11 de Septiembre último al confeccionar sus presupuestos para el próximo año de 1919, especialmente aquellos cuyos ingresos propios no son suficientes á cubrir las obligaciones del Municipio.

No admite duda alguna que el artículo 114 autoriza la imposición de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña como lo venían haciendo muchos Ayuntamientos, ú otras especies no comprendidas en la Tarifa general del impuesto de consumos, pero han de tener presente ante las dificultades que en la práctica se les puedan presentar que por dicha disposición queda terminantemente prohibido efectuar la exacción de los mismos por medio de repartimiento, pudiendo hacerlo únicamente por conciertos gremiales ó administración municipal.

Reitero por último, á todos aquellos Ayuntamientos que no hayan presentado sus presupuestos, lo efectúen como plazo improrrogable dentro del corriente mes, pues de lo contrario, me veré obligado á tomar medidas coercitivas contra los que dejen de verificarlo.

Zamora 11 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iguesson.

Diputación provincial de Zamora.

PRESIDENCIA.

RELACIÓN de los Ayuntamientos que tienen concedidas moratorias para satisfacer descubiertos por contingente provincial de años anteriores al presente, con expresión de la cantidad que están obligados á ingresar en poder del Arrendatario del expresado contingente en el año próximo, por cuartas partes, en los veinte primeros días de cada trimestre.

	Pesetas.
Alcañices	1.210'20
Ayoó de Vidriales	359'25
Belver de los Montes	999'66
Benavente	2.882'69
Bóveda de Toro	2.154'26
Bretó	654'13
Cañizo	545'43
Carbajales de Alba	1.430'70
Casaseca de Campeán	540'75
Castrogonzalo	809'70
Castroverde	962
Entrala	263'50
Fresno de la Ribera	549
Fresno de Sayago	445'16
Fuentelapeña	2.242
Gallegos del Rio	570'32
Fuente el Carnero	281
Gema	618
Granja de Moreruela	1.063'65
Guarrate	498'75
Manganeses de la Polvorosa	439'87

Mayalde	372'37
Micereces de Tera	612
Muelas de los Caballeros	356'28
Peleas de arriba	844'29
Peñausende	1.272'98
Pereruela	812'75
Pinilla de Toro	787'14
El Piñero	780'30
Pobladura del Valle	509'90
Samir de los Caños	526'90
San Esteban del Molar	988'80
San Miguel de la Ribera	855'37
Santovenia	383'20
Tagarabuena	1.576'10
Tapioles	586
Toro	8.002
Valcabado	647'75
Villalobos	1.097
Villalonso	405'40
Villalpando	6.713'90
Villamor de los Escuderos	1.893'55
Villanueva del Campo	1.343'70
Zamora	13.509'36

Zamora 6 de Noviembre de 1918.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTAS

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 9 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de pan con destino al Hospital provincial de Toro, durante el año 1919.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de 60 céntimos de peseta el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 22 del mes actual, á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 11 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente, Félix Avedillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día, para la subasta del suministro pan con destino al Hospital provincial de Toro durante el año de 1919, se comprometo á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente).

Por acuerdo de esta Corporación fecha 9 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Toro, á los tipos siguientes, durante el año 1919.

- Garbanzos, á 43 pesetas fanega.
- Patatas á 28 céntimos de peseta el kilo.
- Arroz á 95 id. id. el id.
- Fideos á 95 id. id. el id.
- Bacalao á 2'95 pesetas el id.
- Aceite á 2'65 id. el id.
- Pimiento á 2'65 id. el id.
- Sal á 16 céntimos el id.
- Azucar á 1'90 pesetas el id.
- Jabón Sevilla á 1'80 id. el id.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 22 del actual, á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de cuatrocientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 11 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente A., Félix Avedillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, con cédula personal núm. . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número del día, para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Toro, durante el año 1919, se comprometo á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente).

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 9 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 400 kilogramos de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro para el año 1919.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de 4 pesetas 50 céntimos el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 23 del corriente, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma esta-

blecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 200 pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán a los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado a prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 11 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente A., Félix Avedillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. ..., del día ..., para la subasta del suministro de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro, se comprometo a suministrar dicho artículo con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y por kilogramos.)
Fecha y firma del proponente.

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 9 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca a pública subasta el suministro de carne de vaca y ternera con destino al Hospital provincial de Benavente, durante el año 1919.

La subasta se ajustará en un todo a la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta de dos pesetas el kilogramo de carne de vaca y el de 3 pesetas 75 céntimos el kilogramo de ternera.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 12 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 250 pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán a los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado a prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 11 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente A., Félix Avedillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., del día ..., para la subasta del suministro de carne de vaca y ternera con destino al Hospital provincial de Benavente durante el año de 1919, se comprometo a suministrar dichos artículos con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y por kilogramos.)
Fecha y firma del proponente.

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 9 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca a pública subasta el suministro de carne de vaca y ternera con destino al Hospital provincial de Toro durante el año de 1919.

La subasta se ajustará en un todo a la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de dos pesetas veinticinco céntimos el kilogramo de carne de vaca y el de dos pesetas 95 céntimos el kilogramo de ternera.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 12 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haber consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán a los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado a prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 11 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente A., F. Avedillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., del día ..., para la subasta del suministro de carne de vaca y ternera con destino al Hospital provincial de Toro durante el año de 1919, se comprometo a suministrar dichos artículos con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y por kilogramos.)
(Fecha y firma del proponente.)

HOSPITALES Y CASA HOSPICIO DE ESTA CIUDAD

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 9 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca a pública subasta el suministro de leche de vaca con destino a la Casa Hospicio y Hospitales de esta ciudad desde el día siguiente a la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1919, quedando obligado el rematante a continuar suministrando el artículo durante dos meses después de la expresada fecha si no hubiera nuevo contratista.

La subasta se ajustará en un todo a la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de 50 céntimos de peseta el litro.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 13 de Diciembre pró-

ximo, a las 12 de su mañana, ante el Señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientos pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán a los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado a prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 11 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente A., Félix Avedillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., del día ..., para la subasta del suministro de leche de vaca a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, se comprometo a suministrar dicho artículo con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y por litros.)
(Fecha y firma del proponente.)

Contaduría de Fondos del Presupuesto

DE LA
provincia de Zamora.

Mes de Noviembre de 1918

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo a lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial	6.699'01
2.º	Servicios generales	964'78
3.º	Obras obligatorias	2.031'14
4.º	Cargas	5.841'18
5.º	Instrucción pública	5.595'41
6.º	Beneficencia	42.539'15
7.º	Corrección pública	2.341'66
10	Carreteras	6.413'95
12	Otros gastos	5.396'33
13	Resultas	40.000
Total.....		117.822'61

Zamora 26 de Octubre de 1918.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 26 de Octubre de 1918

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, Félix Avedillo.—El Secretario, Casaseca.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

ANUNCIO

Debiendo proceder este Establecimiento a la adquisición por gestión directa de cien mil mantas de lana para Acuartelamiento y veinte mil de Hospital para tropa, también de lana, se convoca por el presente anuncio a los industriales del Reino para que hagan sus ofertas en forma de carta comercial dirigida al Director de este Establecimiento, teniendo en cuenta las bases siguientes:

Primera. Los pliegos de condiciones que han de reunir las mantas que han de ser objeto

de esta adquisición, así como las tipo-modelo, estarán de manifiesto en el Establecimiento en las horas del día comprendidas entre las diez y las trece y las dieciséis á las veinte, cuyos pliegos y mantas-modelo podrán examinar con toda detención los interesados.

Segunda. Para la recepción de las ofertas por escrito en la forma antes dicha, se concede un plazo que no excederá de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia, transcurrido el cual no se admitirá oferta alguna. En ésta deberá consignarse el precio por unidad, así como también el plazo durante el cual se sostiene el precio, el plazo en el que se entregarán las mantas que se ofrezcan, cantidad de las mismas y aceptación de las condiciones que se fijan. Para consignar en las ofertas los anteriores extremos se tendrá presente:

a) Los precios serán en pesetas y céntimos.

b) Caso de fijarse plazo manteniendo precio, será siempre el necesario para que exceda en tres días al de la terminación de los diez días concedidos para la publicidad de este anuncio.

c) Para el plazo de entrega se considerará que cada proponente se compromete á entregar la totalidad de las mantas que se le adjudiquen dentro del presente año; pero si por las circunstancias excepcionales del mercado fuera imposible efectuarlo así, podrán terminarse las entregas dentro del que se determine oportunamente por la Superioridad.

d) Las cantidades objeto de cada oferta no podrán ser menores de mil mantas de cada una de las dos clases, de Acuartelamiento ú Hospitales.

Tercera. Toda oferta por escrito deberá garantizarse con el documento que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó sucursales en provincias el importe á que ascienda el 5 por 100 de dicha oferta, calculado por el precio contenido en la misma; dicho ingreso en garantía podrá hacerse en metálico en la Caja del Establecimiento Central de Intendencia en el momento de presentarse la oferta, y en este caso quedará como depósito, del cual se expedirá el correspondiente resguardo. El depósito del 5 por 100 se elevará al 10 ingresándose en una de las dos formas indicadas, si fuese aceptada definitivamente la oferta.

Cuarta. Una vez que recaiga esta aceptación y conocida que sea por el interesado, queda obligado éste á formalizar su compromiso por medio de escritura pública si el importe de las mantas que se le ha adjudicado alcanza la suma de 25.000 pesetas, ó mediante un contrato particular celebrado con el Director del Establecimiento Central de Intendencia si no llega á ésta; en ambos casos, los gastos que se originen serán por cuenta del adjudicatario, así como el importe de la liquidación del impuesto de derechos reales.

Quinta. El pago de las mantas adjudicadas, se verificará en la Caja del expresado Establecimiento, con el descuento del 1'20 por 100 de pagos del Estado; pero sometiéndose aquél al importe de las respectivas consignaciones de fondos que se vayan recibiendo de la Superioridad.

A dicho pago habrá precedido el reconocimiento técnico en la forma que se detalla en el pliego de condiciones y la recepción definitiva de las mantas adjudicadas.

Sexta. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones que se establecen y hayan sido aceptadas en la oferta y, por tanto, en el compromiso formalizado, llevará como consecuencia la pérdida de la fianza del 10 ó del 5 por 100, según el momento en que tuviese lugar aquella falta, en cuyo caso dicho depósito quedará á beneficio del Estado, siendo ejecutivas las disposiciones de la Administración.

Séptima. La adquisición por compra directa que se intenta, y á la que públicamente se invita por medio del presente anuncio, se realizará con sujeción á lo establecido en las leyes de 22 y de 30 de Julio del presente año, y en cuanto sea aplicable con la gestión directa, cumpliendo las prescripciones generales de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y el Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra.

Madrid 9 de Noviembre de 1918.—El Director, Juan Romeo, R—2093

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR—IMPUESTO DE MINAS

Habiéndose padecido un error en la Circular publicada en este periódico oficial, número 134 fecha de ayer, al consignar que el canon de superficie de las concesiones mineras ha de tener ingreso en el Tesoro antes del día 11 de Diciembre próximo venidero, para evitar su caducidad, se advierte que el plazo para el ingreso, termina el día 31 del citado mes de Diciembre, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Zamora 9 de Noviembre de 1918.—Manuel Moraga. R—2078

Ayuntamientos

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1919, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio,

Valdescorriel, Casaseca de las Chanas, Gallegos del Pan, Villanueva del Campo, Villárdiga, Mombuey, Requejo, Gáname, Asturianos, Muelas del Pan, Navianos de Valverde, Vidayanes, Riego del Camino, San Pedro de la Nave.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Casaseca de las Chanas, Gallegos del Pan, Mombuey, Requejo, Gáname, Asturianos, Muelas del Pan, Navianos de Valverde, Vidayanes, Riego del Camino, San Pedro de la Nave.

También se encuentra expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Valdescorriel, Villanueva del Campo, Villárdiga, San Cebrián de Castro.

Igualmente y por el término de quince días, se encuentran de manifiesto las matrículas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

Valdescorriel, Casaseca de las Chanas, Gallegos del Pan, Villanueva del Campo, Villárdiga, Requejo, Villardefallaves, Viñuela, Toro, Fresno de la Polvorosa.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Valdescorriel, Villárdiga, Viñuela, Gáname, Riego del Camino, San Pedro de la Nave.

También por el plazo de quince días se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuesto para el año de 1919 de los pueblos siguientes:

Trabazos

Por el plazo de ocho días se encuentran de manifiesto al público los padrones de carruajes de lujo de los siguientes pueblos:

Casaseca de las Chanas, Villanueva del Campo, Toro.

VILLALPANDO

Gastos carcelarios del partido.

Debiendo procederse á la formación del presupuesto de ingresos y gastos de la Carcel de este partido para el año de 1919 y á la revisión y censura de la cuenta del ejercicio anterior, en cumplimiento y á los efectos del Real decreto de 11 de Marzo de 1896, he acordado en providencia de este día citar, como se citan por el presente,

que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á todos los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial, para que por medio del representante que nombren, proveyéndolos de su respectiva credencial, comparezcan en este Consistorio el día 18 de los corrientes á las diez de su mañana; y para en el caso de no asistir número suficiente de representantes, quedan desde luego citados para el día 20 á la misma hora y en el propio lugar, tomando acuerdo los que concurren, cualquiera que sea número.

Alcaldía Constitucional de Villalpando 7 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Nicasio Vega.

R—2075

ZAMORA

Junta de Representantes de la Carcel del partido judicial de Zamora.

Don Cruz Horacio Miguel Cancelo, Alcalde Constitucional de Zamora, Presidente de la Junta de Representantes de la Carcel del partido.

A los Ayuntamientos del partido hago saber: Que habiendo de procederse á la discusión y aprobación del proyecto de presupuesto ordinario tomado para el año 1919, he acordado, en uso de las facultades que me confieren los Reales decretos de 11 de Marzo de 1886 y 5 de Mayo de 1913, convocar á la Junta de Representantes de los Ayuntamientos del partido para el día 16 del corriente mes á la hora de las doce, en esta Casa Consistorial, para el objeto servido, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes se servirán dar inmediatamente cuenta á los Ayuntamientos respectivos para que designen el representante que en su nombre y provisto de documento bastante á acreditar su representación haya de concurrir á la Junta, para la que desde luego y por medio de la presente quedan citados. Zamora 12 de Noviembre de 1918.—Cruz Horacio Miguel Cancelo. R—2109

Juzgados municipales

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Don Leoncio Fidalgo Freire, Juez municipal suplente de Manganeses de la Polvorosa.

Hago saber: Que en el juicio que se sigue en este Juzgado en ejecución de sentencia contra Blas Martínez Blanco, de esta vecindad, sobre pago á Joaquín Lozano Pérez, de la misma vecindad, de ochenta y cinco pesetas, se acordó en providencia de treinta de Octubre último anunciar la subasta en público remate de la finca que se deslinda á continuación y como de propiedad del Blas, para el día veinte de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el local de Audiencia de este Juzgado.

Y con el fin de que según está acordado se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Manganeses de la Polvorosa y Noviembre primero de mil novecientos dieciocho.—El Juez suplente, Leoncio Fidalgo.—Por su mandado, Luis de Vega, Secretario.

Finca objeto de la subasta.

Un bacillar en término de Manganeses de la Polvorosa, á do llaman la Mata, de cabida de cuatro heminas poco más ó menos: linda al Naciente con otro de José Martínez Gil, Mediodía con otro de Rafael Martínez Blanco y otros, Poniente con otro de Justo Pérez y al Norte con otros de varios particulares, todos vecinos de Manganeses.

Las condiciones de subasta son las previstas en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil, y la finca se halla tasada en quinientas pesetas.

Manganeses dicho día, mes y año.